

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### ACORDADA N° 134/1968

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **20 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN y BERNARDO ROCHA, estos últimos en su carácter de Jueces Subrogantes y bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y

#### **VISTO:**

Las constancias obrantes en causas N° 561/68 y 662/68, agregadas por cuerda al expediente N° 565/68; las que resultan del legajo personal del señor Juez de XXX doctor J. C. S.; las contenidas en causas N° 825/68 y N° 864/68; y las que surgen de la N° 930/68, todas originarias de este Superior Tribunal, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de las actuaciones mencionadas surge “prima facie” la comisión de los siguientes delitos previstos y penados por el Código Penal: usurpación de grado académico al invocar reiteradamente calidad de Profesor Universitario cuando consta de su legajo ser sólo Ayudante 1° (Jefe de Práctica Forense), (art. 247); desacato reiterado (arts. 244 y 55); daño intencional (art. 183); y simulación de delito (art. 276 ter).

Que ello haría incurrir al doctor J. C. S. en la causal de remoción contemplada por el art. 10°, inc. b) de la Ley 484.

Que consecuentemente corresponde que de tales hechos entienda el respectivo Tribunal jurisdicente, a cuyo efecto es procedente disponer de oficio la formación de causa en contra del Magistrado aludido, remitiéndose a aquel las presentes actuaciones (arts. 17°, 20° y conc., Ley 484).

Que encontrándose el doctor J. C. S. suspendido en causa 565/68, debe hacerse extensiva dicha suspensión a los efectos de la substanciación de la presente (art. 19, Ley 484).

Que con respecto de la sentencia firme recaída en las actuaciones penales caratuladas: “S. J. C. s/Víctima lesiones” (Expte.N° 880/68/S), promovidas de oficio por el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° XXX de XXX y que se instruyeran a los fines de investigar la supuesta agresión de que habría sido víctima del Juez de XXX doctor J. C. S., este Superior Tribunal entiende necesario y oportuno dar a conocer el texto de dicha resolución para contribuir, con su publicación, al esclarecimiento de tal supuesto hecho, ante la inusitada trascendencia periodística que a esa presunta agresión dio el propio doctor J. C. S.

Que cumple así este Superior Tribunal con el deber que la ley le impone en su carácter de órgano de superintendencia del Poder Judicial de la Provincia, en vista del grave daño al prestigio del mismo Poder causado por la imagen engañosa que dicho Magistrado creó con la difusión de acontecimientos y circunstancias artificiosas que, en cierto modo, afectan igualmente al prestigio de la Provincia y de la población rionegrina.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**Primero:** Disponer la formación de causa respecto del señor Juez de XXX de la XXX Circunscripción Judicial, doctor J. C. S., por la causal de remoción prevista por el art. 10°, inc. b) de la Ley 484.

**Segundo:** Hacer extensiva a la presente causa la suspensión dispuesta en la N° 565/68 contra dicho Magistrado (art. 19, Ley 484).

**Tercero:** Remitir a sus efectos las presentes actuaciones al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios (art. 17 y 20 Ley 484).

**Cuarto:** Dar a publicidad la sentencia dictada en causa N° 880/68/S, caratulada: “S. J. C. s/Víctima lesiones”, por el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° XXX de la ciudad de XXX.

**Quinto:** Regístrese, notifíquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

**Firmantes:**

**NIETO ROMERO - Presidente STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ -  
ROCHA - Juez Subrogante STJ.  
SEMERARO - Secretario STJ.**